



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Julio - de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Almada Francisco del Valle s/avocación", y

CONSIDERANDO:

I) Que el agente Francisco del Valle Almada, oficial mayor de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, solicita la avocación del Tribunal para que se revea su calificación correspondiente al período comprendido entre el 1/11/96 y el 31/10/97, en el ítem "asistencia y puntualidad". Afirma que durante ese tiempo sólo tuvo una falta, en ocasión de un paro de actividades convocado por la Confederación General del Trabajo, al que adhirió la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, el día 26 de diciembre de 1996 (fs. 9/11).

II) El titular del juzgado rechazó el pedido de reconsideración interpuesto por cuanto el sr. Almada no concurrió a su lugar de trabajo el 26/12/96; consideró que "si bien dicha falta cuenta con la debida justificación (paro de transporte), constituye por sí una falta, lo que impide el otorgamiento del punto de más en el rubro Asistencia y Puntualidad, el que sólo se acuerda a quien no registra inasistencias ni faltas de puntualidad en el período de calificación correspondiente" (fs. 4/7). La cámara confirmó la medida al entender que el segundo párrafo del art. 20, ap. "A", III, del Régimen de Designaciones, Calificaciones y Ascensos del Fuero Electoral, que dispone la adición de un punto a la calificación total al agente que no registre inasistencias ni faltas de puntualidad en el período de calificación correspondiente, no distingue entre inasistencias y faltas de puntualidad justificadas o injustificadas "a los efectos de evitar la pérdida del punto por asistencia perfecta" (fs. 8).

III) Que con posterioridad al inicio de estas actuaciones, el Tribunal se pronunció en la resolución n° 162/01, en el sentido de que "el punto III del art. 20° del reglamento del fuero prescribe 'que se sumará un punto a la calificación total del agente que no registre inasistencias ni faltas de puntualidad

en el período de calificación'. Tal como lo señala la cámara en sus acordadas del 11/4/00, no se distingue aquí entre las inasistencias justificadas y las injustificadas, debido a lo cual debe entenderse que el punto extra inevitablemente se pierde cuando el agente no concurre al trabajo por cualquier razón. En otras palabras, este punto adicional representa una recompensa excepcional a la asistencia perfecta, y su no otorgamiento no puede ser considerado -como pretenden los peticionantes- como un descuento. Esta Corte ha sostenido que "este punto adicional representa una recompensa excepcional a la asistencia perfecta, y su no otorgamiento no puede ser considerado como un "descuento" (cfr. res. 162/01).

IV) Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que si bien Almada invoca su carácter de delegado de la U.E.J.N. para justificar su inasistencia del día 26 de diciembre de 1996 (fs. 18), a fs. 40 la entidad gremial informó que su mandato se inició el 27 de julio de 1998.

V) Que la avocación del Tribunal sólo procede en casos excepcionales, cuando se evidencia arbitrariedad en el ejercicio de las facultades disciplinarias, o razones de superintendencia general la hacen pertinente (Fallos 290:168; 300:387 y 679; 303:413; 313:149; 315:2515, entre muchos otros).

VI) Que ninguna de estas situaciones se advierte en el presente caso, por lo que no corresponde la intervención de esta Corte por la vía requerida.


Por ello,

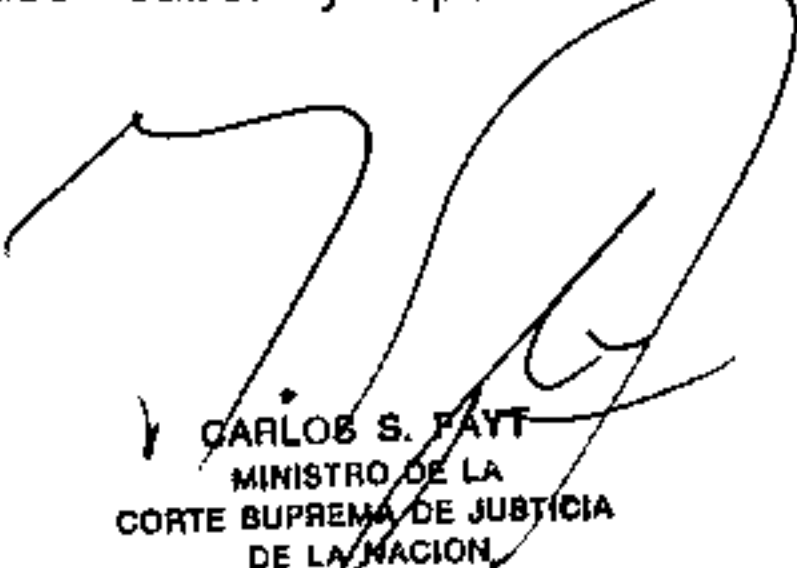
SE RESUELVE:

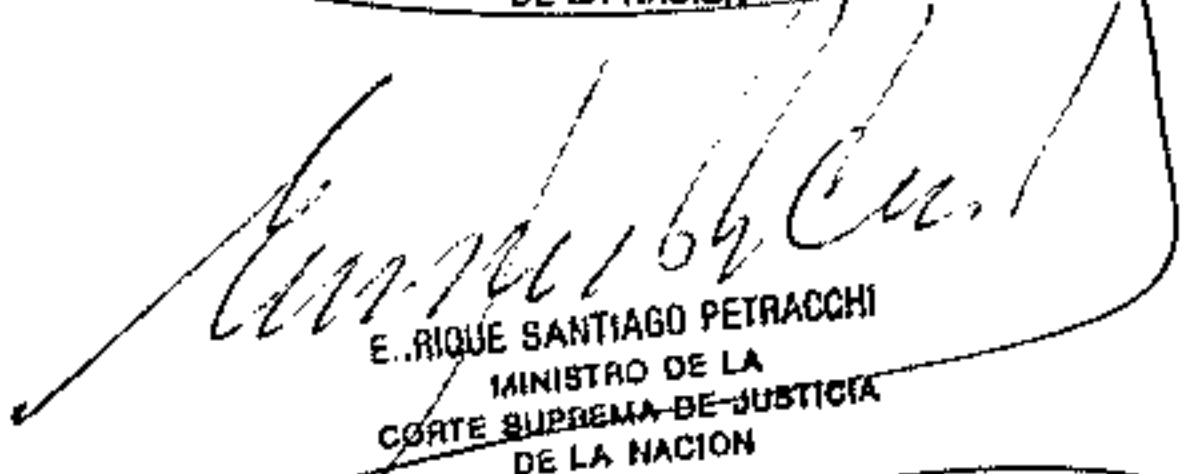
No hacer lugar a la avocación solicitada.


Regístrese, hágase saber y oportunamente

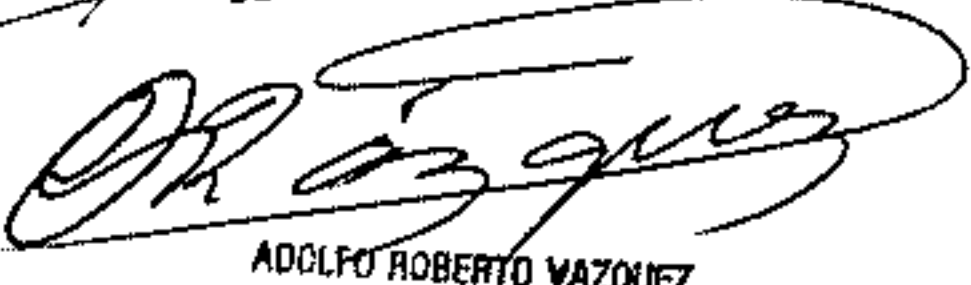
archivese.-


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION